



RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 759

Santiago, 11 de mayo de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el procedimiento REQ-006-2019; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438 y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el artículo 80 de la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de La Maza Guzmán como Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

3° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia, además puede *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente"*.

4° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, con fecha 25 de febrero de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 377, esta Superintendencia del Medio Ambiente, confirió un nuevo traslado a Southern Gold SpA, en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, expediente administrativo REQ-006-2019, otorgando un plazo de 15 días hábiles. La notificación de dicha resolución fue realizada con fecha 17 de marzo de 2020, en forma personal.

5° Que, mediante la Resolución Exenta N° 518, de fecha 23 de marzo de 2020, se suspendieron a contar de esa fecha y hasta el 31 de marzo, los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos de información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de esta Superintendencia.

6° Que, la suspensión anteriormente señalada fue renovada sucesivamente a través de las Resoluciones Exentas N° 548, de fecha 30 de marzo y N° 575, de fecha 7 de abril; esta última suspendió los plazos hasta el día 30 de abril.

7° Que, con fecha 6 de abril de 2020, encontrándose dentro de plazo para evacuar respuesta, don Roberto Alfredo Castillo Lara, en representación de Southern Gold SpA presentó una solicitud de ampliación del plazo dispuesto en la Resolución Exenta N°377/2020, por 7 días hábiles, para recabar los antecedentes necesarios para presentar sus observaciones, alegaciones y pruebas pertinentes respecto del traslado conferido, no perjudicándose con ello, derechos de terceros, haciendo presente las suspensiones de plazo ordenadas mediante las Resoluciones Exentas N° 518/2020 y N° 548/2020. Junto con ello, acompaña antecedentes asociados a la personería del suscrito.

8° Que, al respecto el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece en su artículo 26, en relación a la ampliación de plazos que, *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

9° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **OTORGAR** a Southern Gold SpA., RUT. 76.613.948-5, un aumento de plazo para dar respuesta al traslado otorgado en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ 006-2019, realizado mediante Resolución Exenta N° 377, de fecha 25 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: **PLAZO.** Los antecedentes requeridos, deberán ser presentados dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, el día **29 de mayo de 2020**.

TERCERO: PODERES. Téngase por acompañada copia de la inscripción de fojas 37683 N° 20717, de fecha 15 de mayo de 2017, del Registro de Comercio de Santiago, donde consta la reducción a escritura pública, ante el Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, del acta de sesión de directorio de la Sociedad Southern Gold SpA, de fecha 18 de octubre de 2017, en la cual se designa como Gerente General y se otorga mandato de representación, a don Roberto Alfredo Castillo Lara.

CUARTO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, la forma y entrega de la información, se rige por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 490, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por lo que al respecto, cabe señalar que:

- Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan.
- El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la entrega de información.
- Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00hrs.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

EIS/GAR/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

-Sr. Roberto Castillo Lara, representante legal de Southern Gold SpA., con domicilio en Nueva Tajamar N°481, oficina 1601, Torre Norte, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico rcastillo@equusmining.com

C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 11.005